

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Jirón Conde de Superunda N° 177 Lima.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 396

Expediente N° 006873-98 y acumulado

Lima, 19 ABR 2004

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por **AURELIO QUISPE PUMALLOCLA** contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-14965-MML-DMM-DMFC de fecha 05 de marzo de 2003, expedida por la Dirección Municipal de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de marzo de 2003 el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-14965-MML-DMM-DMFC, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Notificación de Multa N° 027434 de fecha 12 de mayo de 1998, impuesta "por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento" verificado en el local de giro venta de artículos de cocina, ubicado en el Jirón Cuzco N° 440 tienda 259 del Cercado de Lima; argumentando entre otros, que en su condición de inquilino de la Galería solicitó en su oportunidad la expedición de la Autorización Municipal de Funcionamiento para su stand, y no obstante haber cumplido con los requisitos, obtuvo respuesta negativa;

Que, al respecto es preciso señalar que los argumentos esgrimidos por el recurrente deben estar dirigidos a demostrar que la recurrida ha utilizado fundamentos equivocados o que ha evaluado indebidamente los documentos presentados; sin embargo se limita a manifestar que oportunamente realizó los trámites correspondientes para obtener la licencia respectiva, la que finalmente le fue negada, aceptando tácitamente con ello haber cometido la infracción por la cual se le sancionó;

Que, el sistema sancionador de la Municipalidad Metropolitana de Lima se rige por principios como el de objetividad, sobre la base de la cual las acciones de control se realizan basándose en una evaluación de los hechos, rodeados de imparcialidad que eviten subjetividad, sujetándose estrictamente a las razones de derecho (Ordenanza N° 153-MML artículo 8°), aplicándose sanciones únicamente respecto a actos u omisiones que signifiquen incumplimiento de una disposición municipal, tal como lo dispone la citada Ordenanza en su artículo 51°, permitiendo a la Administración Municipal afirmar que las intracciones detectadas obedecen a la realidad, no siendo eximente de responsabilidad el hecho de que actualmente la falta haya sido subsanada, pues ello no demuestra que al momento del control el establecimiento cumpliera con las medidas exigidas;

Que, en ese sentido, lo argumentado por el recurrente carece de sustento alguno, no logrando enervar los fundamentos de la resolución apelada, tal como lo dispone el artículo 99° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, deviniendo en infundado el recurso de apelación interpuesto;

De lo expuesto, de acuerdo a la opinión de la Oficina General de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 2799-2003-OGAJ-MML de fecha 30 de diciembre de 2003, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **AURELIO QUISPE PUMALLOCLA** contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-14965-MML-DMM-DMFC de fecha 05 de marzo de 2003, en consecuencia **confírmese** ésta en todos sus extremos y **ejecútese** la sanción impuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PASE A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL PARA SU CUMPLIMIENTO.



MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA



JADO/CPJG/Im.

"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"